



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00321-00

Demandante: OMAR FLOREZ RODRIGUEZ C.C.13537748
Demandada: ADDY ESTHER GARCÍA ZUÑIGA C.C. 37236380

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
AGOSTO	2017	28	2.403%		\$ 10.000.000	\$ 224.282.77	\$ 10.224.283
SEPTIEMBRE	2017	30	2.355%		\$ 10.000.000	\$ 235.477.22	\$ 10.459.760
OCTUBRE	2017	30	2.323%		\$ 10.000.000	\$ 232.278.46	\$ 10.692.038
NOVIEMBRE	2017	30	2.304%		\$ 10.000.000	\$ 230.431.75	\$ 10.922.470
DICIEMBRE	2017	30	2.286%		\$ 10.000.000	\$ 228.581.37	\$ 11.151.052
ENERO	2018	30	2.278%		\$ 10.000.000	\$ 227.801.16	\$ 11.378.853
FEBRERO	2018	30	2.309%		\$ 10.000.000	\$ 230.918.08	\$ 11.609.771
MARZO	2018	30	2.277%		\$ 10.000.000	\$ 227.703.58	\$ 11.837.474
ABRIL	2018	30	2.257%		\$ 10.000.000	\$ 225.749.98	\$ 12.063.224
MAYO	2018	30	2.254%		\$ 10.000.000	\$ 225.358.76	\$ 12.288.583
JUNIO	2018	30	2.238%		\$ 10.000.000	\$ 223.792.26	\$ 12.512.375
JULIO	2018	30	2.213%		\$ 10.000.000	\$ 221.339.30	\$ 12.733.715
AGOSTO	2018	30	2.205%		\$ 10.000.000	\$ 220.454.64	\$ 12.954.169
SEPTIEMBRE	2018	30	2.192%		\$ 10.000.000	\$ 219.175.32	\$ 13.173.345
OCTUBRE	2018	30	2.174%		\$ 10.000.000	\$ 217.433.93	\$ 13.390.779
NOVIEMBRE	2018	30	2.161%		\$ 10.000.000	\$ 216.051.63	\$ 13.606.830
DICIEMBRE	2018	30	2.151%		\$ 10.000.000	\$ 215.128.96	\$ 13.821.959
ENERO	2019	30	2.128%		\$ 10.000.000	\$ 212.752.14	\$ 14.034.711
FEBRERO	2019	30	2.181%		\$ 10.000.000	\$ 218.091.44	\$ 14.252.803
MARZO	2019	30	2.149%		\$ 10.000.000	\$ 214.865.17	\$ 14.467.668
ABRIL	2019	30	2.143%		\$ 10.000.000	\$ 214.337.36	\$ 14.682.005
MAYO	2019	30	2.145%		\$ 10.000.000	\$ 214.535.32	\$ 14.896.541
JUNIO	2019	30	2.141%		\$ 10.000.000	\$ 214.139.36	\$ 15.110.680
JULIO	2019	30	2.139%		\$ 10.000.000	\$ 213.941.31	\$ 15.324.621
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$ 10.000.000	\$ 214.337.36	\$ 15.538.959
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 10.000.000	\$ 214.337.36	\$ 15.753.296
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 10.000.000	\$ 212.156.99	\$ 15.965.453
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 10.000.000	\$ 211.495.26	\$ 16.176.948
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 10.000.000	\$ 210.302.95	\$ 16.387.251



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2020	30	2.089%		\$ 10.000.000	\$ 208.909.99	\$ 16.596.161
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$ 10.000.000	\$ 211.760.01	\$ 16.807.921
MARZO	2020	30	2.107%		\$ 10.000.000	\$ 210.700.56	\$ 17.018.622
ABRIL	2020	30	2.081%		\$ 10.000.000	\$ 208.113.08	\$ 17.226.735
MAYO	2020	30	2.031%		\$ 10.000.000	\$ 203.116.78	\$ 17.429.852
JUNIO	2020	30	2.024%		\$ 10.000.000	\$ 202.381.72	\$ 17.632.233
JULIO	2020	30	2.024%		\$ 10.000.000	\$ 202.381.72	\$ 17.834.615
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 10.000.000	\$ 204.118.19	\$ 18.038.733
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 10.000.000	\$ 204.718.52	\$ 18.243.452
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$ 10.000.000	\$ 202.114.28	\$ 18.445.566
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 10.000.000	\$ 199.569.76	\$ 18.645.136
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 10.000.000	\$ 195.739.83	\$ 18.840.876
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 10.000.000	\$ 194.324.81	\$ 19.035.200
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 10.000.000	\$ 196.547.45	\$ 19.231.748
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 10.000.000	\$ 195.234.72	\$ 19.426.983
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 10.000.000	\$ 194.223.66	\$ 19.621.206
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 10.000.000	\$ 193.312.76	\$ 19.814.519
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 10.000.000	\$ 193.211.49	\$ 20.007.731
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 10.000.000	\$ 192.907.63	\$ 20.200.638
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 10.000.000	\$ 193.515.26	\$ 20.394.153
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 10.000.000	\$ 193.042.69	\$ 20.587.196
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 10.000.000	\$ 191.894.02	\$ 20.779.090
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 10.000.000	\$ 193.852.66	\$ 20.972.943
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 10.000.000	\$ 195.739.83	\$ 21.168.683
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 10.000.000	\$ 197.757.56	\$ 21.366.440
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 10.000.000	\$ 204.184.91	\$ 21.570.625
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 10.000.000	\$ 205.918.02	\$ 21.776.543
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 10.000.000	\$ 211.693.83	\$ 21.988.237
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 10.000.000	\$ 218.222.89	\$ 22.206.460
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 10.000.000	\$ 224.967.39	\$ 22.431.427
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 10.000.000	\$ 233.539.89	\$ 22.664.967
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 10.000.000	\$ 242.546.45	\$ 22.907.514
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 10.000.000	\$ 254.821.52	\$ 23.162.335
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 10.000.000	\$ 265.314.06	\$ 23.427.649
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 10.000.000	\$ 276.184.10	\$ 23.703.833
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 10.000.000	\$ 293.256.72	\$ 23.997.090
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 10.000.000	\$ 304.108.24	\$ 24.301.198
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 10.000.000	\$ 316.079.05	\$ 24.617.277
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 10.000.000	\$ 321.919.41	\$ 24.939.197
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 10.000.000	\$ 326.788.02	\$ 25.265.985
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 10.000.000	\$ 316.907.17	\$ 25.582.892
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 10.000.000	\$ 312.343.43	\$ 25.895.235
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 10.000.000	\$ 308.771.80	\$ 26.204.007
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 10.000.000	\$ 303.328.72	\$ 26.507.336
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 10.000.000	\$ 296.827.48	\$ 26.804.163
OCTUBRE	2023	2	2.831%		\$ 10.000.000	\$ 18.875.76	\$ 26.823.039



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la secretaría del Juzgado hoy 25 de enero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a228117f93ae85f2f8dd966e969721d2161a86009b19f2fab04667103606c2d**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 7:30 a.m. a 12:30 pm – 1:30 pm a 4:30 pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00617-00**

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT 830.089.530-6

Demandada: DENNYS XIOMARA CAMACHO PEÑA C.C. 60.350.241

Teniendo en cuenta que se había programado por auto del 12 de diciembre de 2023 realizar la audiencia de reconstrucción de expediente para el día 17 de enero de 2024 a las 2:45 p.m sin embargo por motivos de calamidad familiar de esta juzgadora mediante oficio del Tribunal Superior del distrito Judicial de Cúcuta del día 16 de los corrientes se le concedió licencia por cinco (5) días hábiles a partir de esa misma fecha inclusive, se ordena reprogramar la aludida diligencia para el día jueves 22 de febrero de 2024 a las 2:45 p.m., a través de la plataforma **LIFESIZE** por medio del enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20463550> para ingresar el día programado a la referida audiencia sin que el despacho deba enviarles o recordarles previamente el LINK para su acceso al notificarse este proveído en estado, ello sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho si les informaría tal situación explícitamente de manera anticipada. No obstante si alguna de las partes encuentra alguna inconsistencia en el anterior enlace para ingreso a la diligencia favor hacerlo saber al correo electrónico del despacho con la debida anticipación.

Las demás disposiciones del proveído del 12 de diciembre de 2023 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 25 de enero de 2024, a
las 7.30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab876fc1b4018456c64cc643ada808977c93a0778f40c62886e6ff9b8100fea8**

Documento generado en 24/01/2024 01:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00333-00

Demandante: CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ CARRILLO C.C. 60.350.631
Demandada: MARIA DEL PILAR CONTRERAS FORERO C.C. 60.296.459

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos del Juzgado el día 25
de enero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf38aa6e80525a71d09c63c81f912224673f200adb415beffa102f403ab918f**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00072-00

DEMANDANTE: EDUFACTORING S.A.S. NIT. 90103736-7
DEMANDADO: OSWALDO CASTRO GARCIA C.C. 1.090.405.115

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

ENERO	2020	23	2.089%		\$	1.350.000	\$	21.622.18	\$	1.371.622
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$	1.350.000	\$	28.587.60	\$	1.400.210
MARZO	2020	30	2.107%		\$	1.350.000	\$	28.444.58	\$	1.428.654
ABRIL	2020	30	2.081%		\$	1.350.000	\$	28.095.27	\$	1.456.750
MAYO	2020	30	2.031%		\$	1.350.000	\$	27.420.76	\$	1.484.170
JUNIO	2020	30	2.024%		\$	1.350.000	\$	27.321.53	\$	1.511.492
JULIO	2020	30	2.024%		\$	1.350.000	\$	27.321.53	\$	1.538.813
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$	1.350.000	\$	27.555.96	\$	1.566.369
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$	1.350.000	\$	27.637.00	\$	1.594.006
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$	1.350.000	\$	27.285.43	\$	1.621.292
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$	1.350.000	\$	26.941.92	\$	1.648.234
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$	1.350.000	\$	26.424.88	\$	1.674.659
ENERO	2021	30	1.943%		\$	1.350.000	\$	26.233.85	\$	1.700.892
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$	1.350.000	\$	26.533.91	\$	1.727.426
MARZO	2021	30	1.952%		\$	1.350.000	\$	26.356.69	\$	1.753.783
ABRIL	2021	30	1.942%		\$	1.350.000	\$	26.220.19	\$	1.780.003
MAYO	2021	30	1.933%		\$	1.350.000	\$	26.097.22	\$	1.806.100
JUNIO	2021	30	1.932%		\$	1.350.000	\$	26.083.55	\$	1.832.184
JULIO	2021	30	1.929%		\$	1.350.000	\$	26.042.53	\$	1.858.227
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$	1.350.000	\$	26.124.56	\$	1.884.351
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$	1.350.000	\$	26.060.76	\$	1.910.412
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$	1.350.000	\$	25.905.69	\$	1.936.318
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$	1.350.000	\$	26.170.11	\$	1.962.488
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$	1.350.000	\$	26.424.88	\$	1.988.913
ENERO	2022	30	1.978%		\$	1.350.000	\$	26.697.27	\$	2.015.610
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$	1.350.000	\$	27.564.96	\$	2.043.175
MARZO	2022	30	2.059%		\$	1.350.000	\$	27.798.93	\$	2.070.974
ABRIL	2022	30	2.117%		\$	1.350.000	\$	28.578.67	\$	2.099.552
MAYO	2022	30	2.182%		\$	1.350.000	\$	29.460.09	\$	2.129.012
JUNIO	2022	30	2.250%		\$	1.350.000	\$	30.370.60	\$	2.159.383
JULIO	2022	30	2.335%		\$	1.350.000	\$	31.527.89	\$	2.190.911
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$	1.350.000	\$	32.743.77	\$	2.223.655
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$	1.350.000	\$	34.400.91	\$	2.258.056
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$	1.350.000	\$	35.817.40	\$	2.293.873
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$	1.350.000	\$	37.284.85	\$	2.331.158
DICIEMBRE	2022	30	2.933%	\$ 352.189.00	\$	1.350.000	\$	39.589.66	\$	2.018.559
ENERO	2023	30	3.041%	\$ 320.189.00	\$	1.350.000	\$	41.054.61	\$	1.739.424
FEBRERO	2023	30	3.161%	\$ 320.189.00	\$	1.350.000	\$	42.670.67	\$	1.461.906
MARZO	2023	30	3.219%	\$ 320.189.00	\$	1.350.000	\$	43.459.12	\$	1.185.176
ABRIL	2023	30	3.268%	\$ 307.343.00	\$	1.185.176	\$	38.730.13	\$	916.563
MAYO	2023	30	3.169%	\$ 320.189.00	\$	916.563	\$	29.046.54	\$	625.421
JUNIO	2023	30	3.123%	\$ 538.274.00	\$	625.421	\$	19.534.60	\$	106.681
JULIO	2023	30	3.088%	\$ 321.436.00	\$	106.681	\$	3.294.02	-\$	211.461

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Teniendo en cuenta la modificación del crédito, así como los abonos efectuados a través de los descuentos que obran dentro del portal del Banco Agrario, se observa que los mismo son suficientes para cubrir el monto de la obligación y las respectivas costas procesales.

En ese sentido, se tiene que a la parte demandante le corresponde una suma de \$ 2.588.538,97 por concepto de capital e intereses más \$ 87.000 por concepto de costas procesales para un valor total de \$ 2.675.538.97.

En consecuencia, a la parte demandada, le corresponde el valor restante de acuerdo a los depósitos obrantes por un valor de \$124.461

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho con el fin de verificar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 25 de enero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

M.L.M.B.

**Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55be096efe75abab4aac76d21e37a21f82ab29f8d59f15aa84c446186f0b257a**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00004-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO ALTAVISTA S.A.S. NIT 901.380.031-6
DEMANDADOS: FORMESAN S.A.S. NIT 900.051.210-3
NESTOR FABIAN SERRANO RIVERO C.C 91.498.815
GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ C.C 13.820.150

Teniendo en cuenta que se había programado por auto del 22 de septiembre de 2023 realizar la audiencia de inicial para el día martes 23 de enero de 2024 a las 2:45 p.m sin embargo por motivos de calamidad familiar de esta juzgadora mediante oficio del Tribunal Superior del distrito Judicial de Cúcuta del día 16 de los corrientes se le concedió licencia por cinco (5) días hábiles a partir de esa misma fecha, se ordena reprogramar la aludida diligencia para el **día martes 27 de febrero de 2024 a las 2:45 p.m.**, a través de la plataforma **LIFESIZE** por medio del enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20463945> para ingresar el día programado a la referida audiencia sin que el despacho deba enviarles o recordarles previamente el LINK para su acceso al notificarse este proveído en estado, ello sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho si les informaría tal situación explícitamente de manera anticipada. No obstante, si alguna de las partes encuentra alguna inconsistencia en el anterior enlace para ingreso a la diligencia favor hacerlo saber al correo electrónico del despacho con la debida anticipación.

Las demás disposiciones del proveído del 22 de septiembre de 2023 quedan incólumes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9cfc4a199dcd44a5f7829496c1b1c88bda2599f4af822039fd0916503bb0cd**

Documento generado en 24/01/2024 01:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00173-00

DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANA C.C 60.310.503
DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO LOPEZ LOPEZ C.C. 13.475.663

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo, se dispone oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efectos de que, a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria M.I. No. 260-283757 ubicado en la avenida 4 # 9-27 Barrio San Luis- Conjunto Residencial Girón Apto 201 de esta ciudad, propiedad de **GUILLERMO ALBERTO LOPEZ LOPEZ C.C. 13.475.663**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019¹, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al Certificado de Avalúo Catastral con matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], el producto puede ser adquirido por un costo de \$32.000, **“Los pagos por costos de reproducción se harán por medio de servicio PSE, en la plataforma virtual <https://www.oficinavirtualcucuta.co/> o en su defecto reclamar recibo en las ventanillas de atención al público de catastro, a la cuenta denominada CATASTRO MULTIPROPÓSITO N° 067500209555 del Banco Davivienda.”**

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76b9b6ed8384e9c48dba66c954bbb1d196fb16b66d655d381189544b5672f64**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00173-00

DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANA C.C 60.310.503

DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO LOPEZ LOPEZ C.C. 13.475.663

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio recepcionado el día 07 de septiembre de 2023, debidamente diligenciado por la Doctora NORA BARRERA ORTIZ, Inspectora Primera Civil Urbana de Policía al secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **GUILLERMO ALBERTO LOPEZ LOPEZ C.C. 13.475.663**, identificado con matrícula inmobiliaria No 260-283757, ubicado en la avenida 4 # 9-27 Barrio San Luis- Conjunto Residencial Girón Apto 201 de esta ciudad; el cual fue legalmente secuestrado y entregado a la señora Rosa María Carrillo García identificada con CC 60.292.014.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37253076acdb61250f547c5df432cc5684984d1a754f8137fd4994c2fb6adf6a**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00222-00

Demandante: MAYRA ALEJANDRA PATIÑO FUENTES C.C 1.091.966.480
Demandado: JONATHAN ALBERTO GALVIS GONZALEZ C.C 1.090.448.383

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos del Juzgado el día 25
de enero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e728616f1de3dd5e8452f8b10c32beb880d1ed696dcfb5615e7e1e1be6424b**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00488-00**

**DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: JEENSON FABIAN BARRERA RAMIREZ C.C. No. 1.098.678.541**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, informen al despacho si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 25 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 P.M. Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db865e0d7dadff12772a09b704282eb139c03f6d44c57cd46f9782b8754888f**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00591-00

Demandante: ORLANDO ANDRADE MARTÍNEZ C.C 13.475.683

Demandado: ENOE BUSTOS ESPITIA C.C 1.091.532.533

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas otorgadas por las entidades financieras a la medida cautelar decretada.

En vista de la petición realizada por la parte actora tendiente requerir al pagador y a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 266-11133 propiedad del demandado **ENOE BUSTOS ESPITIA C.C 1.091.532.533**. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **ENOE BUSTOS ESPITIA C.C 1.091.532.533**. Lo anterior teniendo en cuenta que fue notificado mediante Oficio No. 1693-2023 de fecha 02 de octubre de 2023.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 25 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76635520dc5c0121baff4b4e15ee47374876847eef016b8215e814b06a8c03cd**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00869-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
"COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
Demandada: JACQUELINE DIAZ GARCIA C.C 60.343.682

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JACQUELINE DIAZ GARCIA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el segundo y tercer hecho no coincide la fecha de vencimiento con la allegada en el título valor.
2. Conforme a las pretensiones en la primera y segunda no corresponde la fecha del pagaré indicada.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JACQUELINE DIAZ GARCIA** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado hoy 25 de enero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaría.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0759ac3457a1e1680367b3d136c961adde495d25acd8b0f64ee938bf4bee0732**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00872-00

Demandante: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT. 890.501.357-3
Demandados: GLORIA MAGALY CAMPEROS DUARTE C.C 60.365.407
CARLOS EDISON BARON ALVAREZ C.C 1.093.751.342
ARIDIS ALBERTO QUINTERO CONTRERAS C.C 88.216.134

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **GLORIA MAGALY CAMPEROS DUARTE, CARLOS EDISON BARON ALVAREZ Y ARIDIS ALBERTO QUINTERO CONTRERAS** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

En la demanda no coincide el número de cédula de ciudadanía de **GLORIA MAGALY CAMPEROS DUARTE** conforme a las pruebas y anexos allegados.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **GLORIA MAGALY CAMPEROS DUARTE, CARLOS EDISON BARON ALVAREZ Y ARIDIS ALBERTO QUINTERO CONTRERAS** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a **ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado hoy 25 de
enero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaría.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda5484b24e286ceb8bb6a10eb347cd71df1c382292d2c5b92b80bc27c580dd7**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00874-00

Demandante: ALCIDES VELASQUEZ ROLÓN C.C 88.151.574
Demandado: LUIS ANDELFO PARRA GELVES C.C 88.145.048

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **ALCIDES VELASQUEZ ROLÓN** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ANDELFO PARRA GELVES** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el poder no coincide la fecha de vencimiento establecida en el título.
2. Las fechas de suscripción y vencimiento del título valor no concuerdan en la segunda y tercera pretensión.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ALCIDES VELASQUEZ ROLÓN** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ANDELFO PARRA GELVES** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado hoy 25 de
enero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaría.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b01e99882236ddf34e3092df6bae806ce30510b1c8449b6697ad412b948f02**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00875-00

Demandante: JOSE EDGAR MOYANO TORRES C.C 11.228.397
Demandado: ELKIN IGNACIO SEPÚLVEDA ORTEGA C.C 1.093.736.417

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **JOSE EDGAR MOYANO TORRES** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELKIN IGNACIO SEPÚLVEDA ORTEGA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En los hechos primero y segundo se menciona que el título se realizó a favor de una persona diferente, en una fecha que no se encuentra determinada en la letra de cambio, lo cual no se ajusta a lo demostrado en la letra de cambio.
2. Conforme al cuarto hecho, la fecha de vencimiento no coincide con la establecida en el título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JOSE EDGAR MOYANO TORRES** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELKIN IGNACIO SEPÚLVEDA ORTEGA** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a CRISTOBAL ENRIQUE CASTAÑO, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado hoy 25 de
enero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaría.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de330dd61f590e1c81fdf647d1c686a8e69de548b059faeae1f5790403415e59**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00876-00

Demandante: GERMAN YORDANO TORRES LACHE C.C 1.090.392.339
Demandado: SIGIFREDO CHAUSTRE GOMEZ C.C 13.447.911

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **GERMAN YORDANO TORRES LACHE** actuando en nombre propio en contra de **SIGIFREDO CHAUSTRE GOMEZ** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

No se aportó en la demanda el título ejecutivo como documento que preste mérito ejecutivo y contenga una obligación clara, expresa y exigible.

Así mismo se le requiere para que presente nuevamente el documento de citación al demandado a la conciliación extra juicio por cuanto la misma no es completamente legible.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **GERMAN YORDANO TORRES LACHE** actuando en nombre propio en contra de **SIGIFREDO CHAUSTRE GOMEZ** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a **GERMAN YORDANO TORRES LACHE** para que actúe en causa propia.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados hoy 25 de enero de
2024 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1496d9566ea21e93c283670b160608d6231f1937b1b877883c4df91970a8a7**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00878-00

Demandante: MARIA ALEJANDRA MENDOZA CALLE C.C 1.067.940.818
Demandada: MARIBEL CORZO PEÑA C.C 60.346.457

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **MARIA ALEJANDRA MENDOZA CALLE** actuando en nombre propio en contra de **MARIBEL CORZO PEÑA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

No se indica en el escrito de la demanda el barrio en el cual se debe notificar a la persona demandada con el fin de establecer si este despacho es el competente.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MARIA ALEJANDRA MENDOZA CALLE** actuando en nombre propio en contra de **MARIBEL CORZO PEÑA** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a **MARIA ALEJANDRA MENDOZA CALLE** para actuar en causa propia.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado hoy 25 de
enero de 2024 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324daedd81f77f05ce101a04ac075d81f15bbae84fcaad8a26ec4390bad09650**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00879-00

DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S NIT. 900.672.473-8

DEMANDADO: YASED SAMIR RUEDA PERDOMO C.C 1.090.493.546

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva promovida por **SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S** a través de apoderado y en contra de **YASED SAMIR RUEDA PERDOMO**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado demandante, señala como lugar de notificaciones del demandado en el condominio Robles, Torre B- Apto 702, la cual corresponde al barrio ceiba II de la ciudad de Cúcuta, el cual no hace parte de las comunas tres (3) y cuatro (4).

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: "Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya."

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, al no gozar este Juzgado de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenará su rechazo de plano y se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles de Cúcuta.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijados hoy 25 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52047a0eed6c5c62401ed1147071e5766ef2a81e31f0e9a5037b65d960d14f41**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00880-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C, C NIT. 830.138.303-1
DEMANDADA: FLOR DE MARIA VARGAS TORRES C.C 27.582.658

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C**, a través de apoderado y en contra de **FLOR DE MARIA VARGAS TORRES**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado demandante, señala como lugar de notificaciones del demandado en la CALLE 4ª #13-117, la cual corresponde al municipio de Villa del Rosario y no de Cúcuta como erróneamente indicó la apoderada demandante.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: "Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya."

Sin embargo, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado no corresponde a la ciudad de Cúcuta, sino al **Municipio de Villa del Rosario**, se hace necesario el envío del precedente proceso a esa municipalidad

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, al no gozar este Juzgado de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenará su rechazo de plano y se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Municipio de Villa del Rosario, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Municipio de Villa del Rosario.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado hoy 24 de
enero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57650f607d65baffddb34ecf9fc4771a4d534c946c14b4e90caea5d1917be6d4**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>